



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
[j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
190013103006 2020 00300  
ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Pasa a Despacho la presente demanda verbal de mayor cuantía presentada a través de apoderado judicial por el señor LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ contra MARIELA VILLAMARIN RAMIREZ, ZULENNY ENITH VILLAMARIN ORDOÑEZ para resolver sobre su admisión, en la que se solicita declarar la Nulidad ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 2.970 del 29 de octubre del 1.985 de la Notaría Primera de Popayán, relacionado con la cesión de 6 cuotas de interés social, realizado entre LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ y su hija Mariela Villamarin. Que se declare la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública Nro. 1.207 de 4 de agosto de 1.997 de la Notaria Tercera de Popayán, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, el día 22 de agosto de 1997, mediante el registro 11585 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante la cual la señora MARIELA VILLAMARIN RAMIREZ, cede en favor de ZULENNY ENITH VILLAMARIN ORDOÑEZ unas cuotas de interés social y Que se declare la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en escritura pública Nro. 2.552 de 8 de noviembre del 2010 de la Notaria Tercera de Popayan y registrada al folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181959 y 120-181960 de la ORIP, mediante el cual la sociedad "INVERSIONES CIUDAD DE POPAYAN LTDA. EN LIQUIDACION" vende a los señores, ZULLY CATALINA VILLAMARIN LEONARDO VILLAMARIN estos bienes inmuebles. Que se declare la SIMULACIÓN ABSOLUTA de todos los actos mediante los cuales la señora de ZULLY CATALINA VILLAMARIN ORDOÑEZ, se registró como propietaria del establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO PALACE"

Analizada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales que la hacen idónea para su apreciación, puesto que se han adosado los anexos pertinentes y ella contiene los requerimientos exigidos por el artículo 82 del c.g.p.

En consideración a la cuantía, la naturaleza del proceso y el domicilio de los demandados, este despacho, resulta competente para conocer, tramitar, y decidir el asunto planteado.

En virtud de lo cual y en acatamiento a lo enseñado en el art. 90 del C.G.P. el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA propuesta por el señor LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ en contra de MARIELA VILLAMARIN RAMIREZ, y ZULENNY ENITH VILLAMARIN ORDOÑEZ

**Segundo:** NOTIFICAR en forma personal a las demandadas del

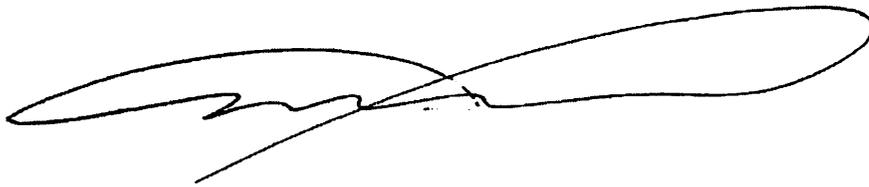
contenido de este proveído y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE DÍAS, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: INSCRIBASE la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 120-181959 y 120-181960 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad; OFICIESE ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad para que se sirva tomar nota de la medida cautelar en la forma que dispone el artículo 591 del C.G.P. y se sirva expedir el certificado de que trata dicha norma.

Cuarto INSCRIBASE la demanda ANTE la Cámara de Comercio del Cauca, el día 22 de agosto de 1997, mediante el registro 11585 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante la cual la señora MARIELA VILLAMARIN RAMIREZ, cede en favor de ZULENNY ENITH VILLAMARIN ORDOÑEZ unas cuotas de interés social.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO, en los términos del memorial poder a él otorgado y para los efectos de la presente demanda

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA*  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
La presente providencia se  
notifica en Estado  
Electrónico No. 108  
Hoy 15 de Diciembre de 2020  
a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia